



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL  
Nº 45-2020. GR. CAJ/CHO.  
Chota 15 de mayo del 2020**

**VISTO:**

El Oficio Nº 060-2020-G.R.CAJ- GSRCH/OSRA- U.R.H.; Informe Técnico Nº 017-2020- GR-CAJ-GSRCH-U.R.H. (Victor Antonio Centa Cueva); Informe Técnico Nº 018-2020- GR-CAJ-GSRCH-U.R.H. (Frans Marcos Mejia Mendoza) Informe Técnico Nº 019-2020- GR-CAJ-GSRCH-U.R.H. (Wilmer Fernandez Estela); y su proveído mediante correo electronico;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

Que mediante el informe del visto, el responsable de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Chota, en atención a las solicitudes sobre otorgamiento de Compensación Vacacional de los ex trabajadores contratados bajo el Régimen Especial de Contratación de Servicios CAS, informa que procede atenderlos de acuerdo a Ley por cuanto durante su permanencia en esta Institución los ex trabajadores no solicitaron vacaciones y/o tienen vacaciones pendientes según sea el caso, a la fecha de la culminación de sus servicios, por lo tanto, a dichos ex trabajadores se les adeudan vacaciones truncas y/o no gozadas.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 8.1 del Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 075-2008- PCM, Modificada por el Literal f) del Artículo 6º de la Ley Nº 29849- Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga Derechos laborales, estipula que: "El contrato Administrativo de Servicios Otorga al trabajador los siguientes derechos: f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales".

En principio, debemos indicar que el artículo 25º de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual



constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y el cual es de reconocimiento constitucional.

En esa línea, en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales (vigente desde el 07 de abril de 2012), se estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), es el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.



En ese sentido, una primera conclusión a la que podemos arribar es que en materia de derecho a las vacaciones en el régimen CAS, esta se otorga tanto a los servidores como a los que se desempeñan como funcionarios, empleados de confianza y directivos mediante dicho régimen.

Ahora bien, si el servidor bajo el régimen CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones de treinta (30) días calendarios, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas).



Asimismo, respecto del pago por vacaciones trucas, el numeral 8.6 del artículo 8º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065- 2011-PCM, señala que, "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad".



Por tanto, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese.



Estando a lo actuado por la Dirección Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Chota a través de la Unidad de Recursos Humanos y; en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2019- GR. CAJ/GR;



**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**  
**GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA**



0237

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR,** el PAGO de COMPENSACION VACACIONAL a favor de los ex trabajadores al siguiente cuadro:

NOMBRES Y APELLIDOS	<b>VICTOR ANTONIO CENTA CUEVA</b>	<b>FRANS MARCOS MEJIA MENDOZA</b>
CARGO	INGENIERO CIVIL	Asistente Administrativo de la Direccion Sub Regional de Adminstracion
DEPENDENCIA	SUB GERENCIA DE OPERACIONES	DIRECCION SUB REGIONAL DE ADMINSTRACION
SITUACION LABORAL	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO - CAS	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO - CAS
REMUNERACION MENSUAL	S/ 3400.00	S/1250.00
MOTIVO	Compensación Vacacional	Compensación Vacacional
FECHA DE INGRESO	01/05/2019	01/05/2019
TERMINO DE CONTRATO	31/12/2019	31.12.2019
TIEMPO DE SERVICIOS	08 MESES	08MESES
VACACIONAL NO GOZADAS	01/05/2019 - 31/12/2019	01/05/2019 - 31/12/2019
<b>SALDO A PAGAR</b>	<b>S/. 2,266.67</b>	<b>S/833.33</b>
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Recursos Ordinarios	Recursos Ordinarios
META	Gestión 2 - Gestión Administrativa	Gestión 2 - Gestión Administrativa
ESPECIFICA DE GASTO	23.28.11	23.28.11
BASE LEGAL	Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Modificado D.S. N° 065-2011 - PCM	Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Modificado D.S. N° 065-2011 - PCM



<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>WILMER FERNANDEZ ESTELA</b>
CARGO	ABOGADO
DEPENDENCIA	GERENCIA SUB REGIONAL DE CHOTA



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



0235

SITUACION LABORAL	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO - CAS
REMUNERACION MENSUAL	S/ 3600.00
MOTIVO	Compensación Vacacional
FECHA DE INGRESO	01/05/2019
TERMINO DE CONTRATO	31.12.2019
TIEMPO DE SERVICIOS	08 MESES
VACACIONAL NO GOZADAS	01/05/2019 - 31/12/2019
<b>SALDO A PAGAR</b>	<b>S/. 2423.23</b>
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Recursos Ordinarios
META	Gestión 2 - Gestión Administrativa
ESPECIFICA DE GASTO	23.28.11
BASE LEGAL	Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Modificado D.S. N° 065-2011 - PCM

**ARTICULO SEGUNDO.-El egreso**, que origine el cumplimiento de la presente resolución se atenderá con cargo a las Fuentes de Financiamiento y metas Presupuestales, descritas en los informes del visto tales como Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios; Meta: Gestión 2- Gestión administrativa, 23.28.11

**ARTICULO TERCERO.-DISPONER** que a través de la Secretaria de Gerencia Sub Regional de Chota, notifique con la presente resolución a la Dirección Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto; así como a los interesados con las formalidades de ley.

**ARTICULO CUARTO.-PUBLIQUESE**, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

*Ing. Martín Vásquez Rubio*  
GERENTE SUB REGIONAL